

Don José Cívica i Militar.

Conforme al art^o 2^o de nuestro decreto de 28 de marzo último, en mandando recaudar el impuesto nacional, la distribución de lo q^e corresponde a cada distrito ha debido hacerse entre los individuos que contribuyen o acau la situación de guerra i esta de los que de cualquiera manera hagan favorido, suscitado i sostenido voluntariamente la insurrección o la guerra declarada por el art^o 2^o de Santiago al de la Maun. La junta repartidora de Medellín por este modo equivoicamente, sus convicciones con respecto a dicho artículo, i me asignó \$12000 en el empíctito. Si en adelante la Convención propusiere de no haber yo estado victor y que constituyan en el caso de dicho art^o, como a la junta repartidora que declarara. Los ciertos especiales hab^{er}se obrado en el ánimo de sus miembros para este caso en la lista de proscritos, haciendo sus reservas en contra, pues por la única vez se divide en ella. La junta tuvo la justa consideración de respetar, bajo la firma de su Presidente al Sr. Páez del Departamento, ^{por el abastecimiento y refugio} los proscritos y tener en cuenta ^{los servicios} para su ^{compendida} en el citado art^o 2^o i asignarme la cuota en el empíctito la cantidad antes expresada. Estos ciertos fueron los siguientes.

- 1^o Que yo soy la única sea excepcionalmente proscrito.
- 2^o Que he sido excepcionalmente exonerado por la causa de la revolución.
3. Que he estado excepcionalmente favorecido contra el Ept^o Nacional.
4. Que he sido excepcional i excepcionalmente proscrito del bien estar de la familia i del mío en aras de la causa de mis convicciones q^e son en su concepto las acciones revolucionarias.

La primera consideración no necesita prueba en contrario, por q^e el art^o 2^o no permite compenar en la lista tributaria del empíctito a una persona por ser proscrito; una gran parte de los vecinos proscritos de la ciudad.

i del Estado no han sido compensados en ella,
no obstante su riqueza, por q' no se ~~encontraron~~
he jurgado q' no estaban en los casos del artº 2º

En suante a las circunstancias segun de 3º
i 4º, prubo plenamente con las declaraciones juradas
de 7 testigos liberales de la primera representacion en la
Ciudad, que yo no he ejecutado acto ninguno de autorias
ni por la causa de la revolucion, ni de prosecucion
contra el Gobº Nacional, ni de fidelidad de
mis brazos ni de los de mi familia en favor de la
revolucion. En consecuencia, he demostrado q' no soy
por en ninguno de los casos del artº 2º del decreto
de 18 de mayo, pues las consideraciones q' los auem-
bro de la prueba tuvieron para considerarme compensado
en el han quedado plene i completamente desvanecidas
con los testimonios q' presento. //

(Nota) Por tanto se suplico que en el pago se quite del em-
prestado, como es de equidade justicia que acentuamente
se plore.

Acompañare las subscriciones de los señores Gabriel
Estrogon y Juan de Moya ~~hoy~~ ~~en~~ ~~la~~



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

124A

45

UNIVERSIDAD EAFIT



Abierta al mundo
Biblioteca sede Perimeter